

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 516 -2025-GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, 16 DIC. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor N° 044-2025-GR-JUNIN/GRI, de fecha 13 de noviembre de 2025, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 024-2025-GR-JUNIN/GRI de 16 de enero de 2025, que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra del servidor civil **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, Informe de Precalificación N°10-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de enero de 2025, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

FRANK GONZALES QUISPE, en su condición de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Memorando N° 113-2024-GRJ/SG del 16/01/2024, a través del cual, la Abog. ENA M. BONILLA PÉREZ – SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, remite la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 11-2024-GRJUNIN/GRI
- **RESOLUCIONES GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 0011-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 16/01/2024, con el cual se RESUELVE:** precedente la solicitud de ampliación N° 01 por once días calendarios desde el 10 de diciembre de 2023, hasta el 20 de diciembre del 2023, para el proyecto IOARR "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN LA I.E. LUIS AGUILAR ROMANI – EL TAMBO A.A.H.H JUSTICIA PAZ Y VIDA"

III. FALTA IMPUTADA:

3.1. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra el servidor civil **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, se le atribuye responsabilidad administrativa por **HABER** emitido opinión favorable y otorga conformidad a la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico de la IOARR **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN LA I.E. LUIS AGUILAR ROMANI – EL TAMBO A.A.H.H JUSTICIA PAZ Y VIDA"**

Se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicio, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda ACCIÓN U OMISIÓN voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción.

A nivel reglamentario, el numeral 98.3 del artículo 98 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, (Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), cita textualmente: "98.3. LA FALTA POR OMISIÓN consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. Este artículo también fue omitido por el investigado en sus funciones en su condición de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**.

Debemos considerar que: la OMISIÓN ADMINISTRATIVA Ocurre cuando una autoridad pública se abstiene de actuar, cuando por ley está obligado a hacerlo, afectando los intereses de una persona o un grupo, en este caso de la Entidad del Gobierno Regional Junín.

3.2. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

3.2.1. Sobre la acreditación de la Comisión de la falta:

En el presente procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidor civil **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, se evidencio la infracción al **HABER** emitido la opinión favorable y otorgo conformidad a la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico de la IOARR **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN LA I.E. LUIS AGUILAR ROMANI – EL TAMBO A.A.H.H JUSTICIA PAZ Y VIDA"** omitiendo puntos sobre la actualización de costos y presupuestos.

Que los hechos expuestos respecto de la conducta del procesado, configuraría la falta por OMISIÓN de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista o



tipificada en el inciso 98.3 del Art. 98° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: **“LA FALTA POR OMISIÓN CONSISTE EN LA AUSENCIA DE UNA ACCIÓN QUE EL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL TENÍA OBLIGACIÓN DE REALIZAR Y QUE ESTABA EN CONDICIONES DE HACERLO”**

IV. LA SANCIÓN IMPUESTA

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas previo proceso sancionador, con Amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada teniendo en consideración el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Por ello, que en atención al Principio de Razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como el Principio de Proporcionalidad, por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, para lo cual deben observarse la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, la sanción debe ser equivalente a la finalidad que persigue prevenir la falta administrativa y al Principio de Culpabilidad como requisito para la aplicación de la sanción, la culpabilidad en su acepción jurídica incluye los elementos de capacidad de imputación, conocimiento de antijuridicidad y la exigibilidad de la conducta conforme a Derecho; siendo en este nivel donde se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidos como eximentes de responsabilidad, comprendidos en el artículo 104° del D.S. 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.



CONSIDERANDOS Art 87° - LSC	FRANK GONZALES QUISPE
GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO	Si se aprecia afectación
OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO	No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.
EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA	FRANK GONZALES QUISPE , en su condición de SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN	Se evidencia acción y omisión.
CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA	No se evidencia, la participación de uno o más servidores
LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputado.
LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se evidencia; que, la falta se ha consumado en varios actos.
EL BENEFICIO ILICITAMENTE OBTENIDO	No se evidencia que exista algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.

En consecuencia, el órgano sancionador llevó a cabo el análisis e indagaciones necesarias para la aplicación de sanción al procesado, determinando que:

Que el servidor civil, **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, se evidencio el **INCUMPLIMIENTO**, al omitir las funciones en el ROF del GORE. JUNÍN, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2027-GRJ/GR de 04/09/2017 del cargo



Gobierno Regional Junín



de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN** y el literal f) y g) del artículo 139° del MOF del Gobierno Regional de Junín.

De acuerdo a lo analizado por esta autoridad del PAD, se le imputa por la falta administrativa por **OMISIÓN prevista** en el inciso 98.3 del Art. 98° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: "**La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo**";

Entonces para determinar la sanción a la falta cometida, se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que la sanción debe ser proporcional a la falta y se determina en base a condiciones, dentro de las cuales tenemos "c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. El Recurso de Apelación será resuelto por la oficina de Recursos Humanos del Gobierno regional de Junín, de conformidad a los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118 y 119 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA al servidor **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**; FALTA TIPIFICADA por OMISIÓN prevista en el inciso 98.3 del Art. 98° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: "**LA FALTA POR OMISIÓN CONSISTE EN LA AUSENCIA DE UNA ACCIÓN QUE EL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL TENÍA OBLIGACIÓN DE REALIZAR Y QUE ESTABA EN CONDICIONES DE HACERLO**"

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **FRANK GONZALES QUISPE**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA al servidor civil, mediante la comunicación del presente, acto resolutivo y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.





Gobierno Regional Junín



ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

C.c.
Archivo
STPAD/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 17 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL